

	E.S.E INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA		Código.GAF-F-043
	MACROPROCESO	ESTRATEGICO	Versión. 1
	PROCESO	GESTION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Fecha. 01/01/2026
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		Página. 1 de 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA E.S.E. “INÉS OCHOA PÉREZ” DE TIBASOSA.

CONTRATO NÚMERO: CD – ESEIOP – 078 DE 2026 FECHA: 01 DE JULIO DE 2026.

CIUDAD:	MUNICIPIO DE TIBASOSA
CONTRATANTE:	E.S.E. “INÉS OCHOA PÉREZ” DE TIBASOSA
NIT. No	826.002.852-4.
CONTRATISTA:	ERIKA LUCIA ARIAS RAMIREZ
CC No.	1.032.371.497 de Bogotá
OBJETO DEL CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA DEL INMUEBLE, UBICADO EN EL SECTOR “SEMILLAS” DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 074-66852, PARA EL ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “INÉS OCHOA PÉREZ” DE TIBASOSA.
VALOR TOTAL:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.400.000)
PLAZO:	SEIS (6) MESES
VIGENCIA:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PRIMERO (1) DE JULIO DE 2026 Y HASTA EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
RUBRO:	2120202007-03-123227 DENOMINADO Arrendamientos - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL

Los aquí suscribientes, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “INÉS OCHOA PÉREZ” DE TIBASOSA** representada legalmente por **JULIETH CAROLINA LOPEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.055.313.647 de Tibasosa (Boyacá), quien actúa en su calidad de Gerente, conforme al Decreto de nombramiento N° 047 de Marzo 18 de 2024 emanada por la Alcaldía Municipal, con posesión No. 21 de fecha 1 de abril del 2024 y de conformidad con las facultades que en materia contractual le confiere la Ley y en especial el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Inés Ochoa Pérez de Tibasosa y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra **ERIKA LUCIA ARIAS RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 1.032.371.497 de Bogotá; y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Arrendamiento, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo de Junta Directiva N° 002 de 28 de enero de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. La E.S.E. E.S.E. Inés Ochoa Pérez” De Tibasosa, es una empresa Social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden Municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. 2. La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 3. La Ley 100 de 1993, artículo 195: “Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *“las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno”*. 5. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 6. Que, de acuerdo al estatuto de contratación, adoptado por la institución mediante Acuerdo No. 002 de 28 de enero de 2025, contempló en su **ARTÍCULO VIGÉSIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección: Contratación Directa. 20.2 Contratación Directa: es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato sin que se requieran varias ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos: a) En Razón a la Cuantía: Cuando



	E.S.E INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA		Código.GAF-F-043
	MACROPROCESO	ESTRATEGICO	Versión. 1
	PROCESO	GESTION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Fecha. 01/01/2026
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		Página. 2 de 4

la cuantía del contrato a celebrar sea de hasta setenta (70) SMLMV. 7. La EMPRESA es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá; con los servicios habilitados de acuerdo al REPS. 8. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 y conforme las directrices de la circular externa 019 de 2017 del Instituto Nacional de Salud - INS, las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura y talento humano necesario para la atención en salud. 9. De acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales municipales -Empresa Social del estado, que no cuenten con el personal necesario para el desarrollo de las funciones básicas de atención en salud, ponen en riesgo, a la población de su jurisdicción. 10. De igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”*. 11. La Empresa Social del Estado “Inés Ochoa Pérez” requiere garantizar la adecuada conservación, custodia y organización de su archivo institucional, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de gestión documental y de archivo, que establece la obligación de preservar la información como soporte de la gestión administrativa, financiera y asistencial. 12. Actualmente, la E.S.E. no dispone de un espacio físico propio que reúna las condiciones de seguridad, capacidad y adecuación necesarias para el almacenamiento de la documentación. Esta situación genera riesgo de deterioro, pérdida y dispersión de los documentos, afectando la continuidad de los procesos internos y el acceso oportuno a la información. 13. El arrendamiento de la bodega ubicada en el sector “Semillas” del municipio de Tibasosa, identificada con matrícula inmobiliaria No. 074-66852, ofrece una solución inmediata, adecuada y costo-efectiva, al proporcionar un espacio idóneo y seguro para la custodia de los archivos. Con esta contratación se asegura el cumplimiento de la Ley General de Archivos, la preservación del patrimonio documental de la institución y la mejora en la eficiencia administrativa. 14. En consecuencia, se hace necesaria la suscripción del presente contrato de arrendamiento, garantizando la protección y disponibilidad de la información como parte esencial de la gestión institucional. 15. Que existe disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente CONTRATO N° CD – ESEIOP – 078 DE 2026 con cargo al rubro No. 2120202007-03-123227 denominado: Arrendamientos - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202600XXX con fecha de expedición de 01 de julio de 2026, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. 18. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA DEL INMUEBLE, UBICADO EN EL SECTOR “SEMILLAS” DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 074-66852, PARA EL ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “INÉS OCHOA PÉREZ” DE TIBASOSA. El inmueble objeto del presente contrato será destinado por el ARRENDATARIO para el funcionamiento de la Empresa, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones y fines institucionales relacionadas con el archivo institucional. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1) Poner a disposición la E.S.E. la tenencia y uso legítimo del bien inmueble anteriormente identificado. 2) Efectuar el mantenimiento y las reparaciones locativas que requiera el mismo, por el deterioro normal del inmueble durante el tiempo de ejecución, en concordancia con el artículo 1982 y 1985 del código civil. 3) Librar AL ARRENDATARIO de toda perturbación que impida el óptimo uso del bien inmueble arrendado. 4) Cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley Colombiana a cargo de él. 5) Cumplir con todas las obligaciones u prohibiciones que se pacten en este Contrato o que se pacten posteriormente. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES; a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la firma del acta de inicio y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula, si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO- PRÓRROGA AUTOMÁTICA:** El presente contrato NO se entenderá renovado automáticamente. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.400.000) El pago del arrendamiento contratado se realizará, por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) por cada mes, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura y certificación del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será principalmente en el Municipio de Tibasosa **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**



	E.S.E INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA		Código.GAF-F-043
	MACROPROCESO	ESTRATEGICO	Versión. 1
	PROCESO	GESTION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Fecha. 01/01/2026
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		Página. 3 de 4

El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo y con cargo al rubro denominado “Arrendamientos - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL” código 2120202007-03-123227 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260145 del 30 de junio de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE:** **EL ARRENDATARIO** restituirá el inmueble AL ARRENDADOR, a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y uso legítimo del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** 1) El incumplimiento del contrato y de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, dará derecho a la otra de terminar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1) Pagar al ARRENDADOR, el valor del canon de arrendamiento, en los términos pactados en le presente contrato. 2) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del ARRENDADOR en pro del cumplimiento del objeto contractual. 3) Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4) Desembolsar los recursos relacionados al objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CESIONES: EL ARRENDATARIO** no podrá ceder parcial ni totalmente el contrato en sus obligaciones o derechos derivados del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR. En consecuencia, el ARRENDATARIO se obliga a informar oportunamente a la entidad ARRENDADOR de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** las partes se obligan a mantener indemne una a la otra por cualquier reclamación proveniente de terceros de acuerdo a las actuaciones de cada una de estas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Clausula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa al jefe Administrativo de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento de las obligaciones descritas en el estatuto de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. 4) registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en forma bilateral cuando se presente alguna de las siguientes causales: 1) por vencimiento del término previsto para el mismo. 2) por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3) por orden judicial. Y se dará por terminado por cualquiera de las partes de forma unilateral, cuando la otra incumpla las obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al ARRENDADOR la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente, Acta de Inicio y las demás que sean necesarias conforme a las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DISPOSICIONES FINALES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la E.S.E.,



	E.S.E INES OCHOA PEREZ DE TIBASOSA		Código.GAF-F-043
	MACROPROCESO	ESTRATEGICO	Versión. 1
	PROCESO	GESTION ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	Fecha. 01/01/2026
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		Página. 4 de 4

por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. “INÉS OCHOA PÉREZ” DE TIBASOSA	CONTRATISTA
Nombre: JULIETH CAROLINA LOPEZ PATIÑO Cargo: Gerente ESE Dirección: Carrera 9 N.º 4 32 Tibasosa Teléfono: 3005053413 Correo Electrónico: gerencia@eseinesochoaperez-tibasosa-boyaca.gov.co	Nombre: ERIKA LUCIA ARIAS RAMIREZ Cargo: Contratista Dirección: CL 17 4 16 BRR CENTRO Teléfono: 3208722831 Correo Electrónico: ing.erikarias@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA y LA EMPRESA certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA y LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo, si durante el plazo de vigencia del acuerdo de voluntades EL CONTRATISTA y LA EMPRESA; algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA EMPRESA puede terminar unilateralmente el acuerdo de voluntades sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del acuerdo de voluntades proceden de actividades completamente lícitas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Tibasosa (Boyacá), al primero (01) días de julio de 2026.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

JULIETH CAROLINA LOPEZ PATIÑO
C.C. 1.055.313.647 de Tibasosa (Boyacá)
Gerente

ERIKA LUCIA ARIAS RAMIREZ
CC. No. 1.032.371.497 de Bogotá